

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **SERVI INTEGRALES ELECTRICOS S.A.S.** contra **ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00417-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que la sociedad Servi Integrales Eléctricos S.A.S, a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de la sociedad Arena Bogotá Entertainment S.A.S., en el que se pretende el cumplimiento de la obligación contenida en documento allegado como título de ejecución.

Por auto del 4 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada y se notificó al deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,¹ quien dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente la decisión que aquí se adoptará.

En el *sub-examine* se anexaron con la demanda las Facturas de Venta N. B-1247, B1654, B1694, B-1722 y La Factura de Venta Electrónica FE-35, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 del Código de Comercio concordantes con los previstos en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 y el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Como la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

¹ La notificación se dirigió al correo electrónico arenabogota2014@gmail.com inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Arena Bogotá Entertainment S.A.S – ver página 18 PDF. 003. ANEXOS-; imposición que se entiende surtida el día 5 de abril de 2021, es decir, dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje (25 de marzo de 2021), mientras que los diez (10) días para ejercer los mecanismos previstos en los artículos 431 y 442 del CGP, vencieron en silencio el 19 de abril de 2021.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4´300.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 057 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96862f48aaad2edb5082fe53aca3dd2025d34558a25180b793fa05c8cebbad30

Documento generado en 16/06/2021 01:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>